

SENTENCIA: 00024/2023

Modelo: N11600
C/PEDRO MASAVEU, N° 1- 1° B-OVIEDO Teléfono: TEL.-985.96.29.33 Fax: FAX.-985.96.29.83
Correo electrónico: juzgadocontencioso6.oviedo@asturias.org Equipo/usuario: AMR

N.I.G: 33044 45 3 2022 0000415
Procedimiento: PO PROCEDIMIENTO ORDINARIO 0000067 /2022 /
Sobre: ADMINISTRACION LOCAL
De D/Dª:
Abogado: ALBERTO RENDUELES VIGIL
Procurador D./Dª: RAQUEL PABLOS LOPEZ
Contra D./Dª AYUNTAMIENTO DE AVILES, AGUAS DE AVILES S.L. AGUAS DE AVILES
Abogado: , ALVARO MENENDEZ-ABASCAL GARCIA
Procurador D./Dª , JOSE ANGEL MUÑIZ ARTIME

SENTENCIA 24/23

En Oviedo, a ocho de febrero de dos mil veintitrés.

Vistos por mí, María Asunción Velasco Rodríguez, Magistrado-Juez del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo N° 6 de Oviedo, los autos del **PROCEDIMIENTO ORDINARIO N°67/2022** en la que son parte: la

en calidad de demandante, representada por la Procuradora Sra. Pablos López y asistida por el Abogado Sr. Rendueles Vigil; el **AYUNTAMIENTO DE AVILÉS** en calidad de demandado, representado y asistido por el Abogado Sr. Cuellar Flores; en calidad de interesada, representada por el Procurador Sr. Muñiz Artime y asistidos por el Abogado Sr. Menéndez-Abascal García,

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Con fecha 31 de marzo de 2022 tuvo entrada en este Juzgado el escrito inicial del recurso contencioso administrativo interpuesto por la Procuradora Sra. Pablos López, en nombre y representación de la

contra la desestimación presunta, por silencio administrativo, de la petición presentada ante el Ayuntamiento de Avilés en fecha 19 de febrero de 2021, para la reparación y nivelación a su nivel originario de la acera ubicada al lado del edificio de dicha

SEGUNDO.- Tras la subsanación requerida, por resolución de fecha 12 de abril de 2022 se admite a trámite el procedimiento y se acuerda la reclamación del expediente administrativo. Recibido el expediente se da traslado a la parte actora para la interposición de la demanda.

TERCERO.- Por la Procuradora Sra. Pablos López, en nombre y representación de la

se presentó con fecha 22 de junio de 2022 escrito de demanda, en el que, tras formular los hechos y fundamentos de derecho que estimó oportunos, terminó solicitando que se dicte sentencia " por la que se condene al Ayuntamiento de Avilés a la reparación y nivelación a su nivel originario de la acera ubicada al lado del edificio de esta comunidad y que da acceso a la misma, con imposición de costas al Ayuntamiento de Avilés".

CUARTO.- Por resolución de fecha 22 de junio de 2022 se admite a trámite la demanda interpuesta y se acuerda dar traslado a la parte demandada para su contestación. Por el Abogado Sr. Cuellar López, en nombre y representación del Ayuntamiento de Avilés, se presentó, con fecha 26 de julio de 2022, escrito de contestación a la demanda, completado por escrito de fecha 05 de septiembre de 2022, en el que, tras exponer los hechos y fundamentos de derecho que estimó oportunos, terminó solicitando que "se desestime la demanda con expresa imposición de costas a la parte demandante".

QUINTO.- Por resolución de fecha 05 de septiembre de 2022 se admite a trámite el escrito de contestación y se acuerda dar traslado a la parte interesada para su presentación. Por el Procurador Sr. Muñiz Artime, en nombre y representación de se presentó, con fecha 16 de septiembre de 2022, escrito de contestación a la demanda, en el que, tras exponer los hechos y fundamentos de derecho que estimó oportunos, terminó solicitando que "se desestime íntegramente el recurso contencioso-administrativo con imposición de costas a la parte actora".

SEXTO.- Practicadas las pruebas propuestas y admitidas, se dio traslado a las partes para que formularan conclusiones, quedando el procedimiento pendiente de dictar sentencia, con fecha 06 de febrero de 2023.

SÉPTIMO.- En la tramitación de este juicio se han observado las prescripciones legales.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Constituye el objeto del presente recurso contencioso-administrativo la desestimación presunta, por silencio administrativo, de la petición presentada ante el Ayuntamiento de Avilés en fecha 19 de febrero de 2021, para la reparación y nivelación a su estado originario de la acera ubicada al lado del edificio de dicha

La parte actora solicita la estimación del recurso y la declaración de nulidad de la resolución. Expone (resumidamente) que solicitó ante el Ayuntamiento de Avilés la reparación de la acera situada delante del portal de su edificio, que había cedido y provocado un daño en la arqueta del agua, derrame del mismo por dicha acera y el vial, así como la cesión del terreno, de tal forma que dicha bajada del terreno ocasionó un desnivel con el portal que impide el acceso de personas con discapacidad; que aportaron un informe pericial de que imputaba la rotura de la acometida general de agua del edificio al asentamiento de la acera, considerando responsable a que por se realizaron arreglos en la arqueta, pero sin nivelar la acera para evitar un nuevo asentamiento o caída del terreno. Sostiene que estas obras deben ser realizadas por el Ayuntamiento de Avilés como titular de la acera.

Por la Administración Local se interesa la desestimación del recurso. Señala que el día 25 de mayo de 2020 el administrador de la demandante solicitó ante el Ayuntamiento de Avilés la reparación de una fuga en el tramo privado de la acometida domiciliaria de abastecimiento de agua potable a la citada finca, al entender que se había producido por el hundimiento de la acera perimetral del edificio; el que Ayuntamiento solicitó informe a quien contestó indicando que el siniestro derivaba de una fuga de agua potable situada en el tramo privado de acometida de la comunidad demandante. Sostiene que conforme a los artículos 8 y 24 del Reglamento del servicio de suministro de agua y alcantarillado del Ayuntamiento de Avilés (BOPA de 02/11/2013) la reparación y conservación corresponde al usuario y que, en todo caso, el asentamiento o cesión del terreno es un hecho antiguo causado por una mala compactación del relleno del muro del sótano del edificio, imputable al promotor de las obras, por lo que, entiende que el Ayuntamiento carece de responsabilidad.

Por se interesa la desestimación de la demanda, alegando que la causa que provoca la rotura de la acometida del edificio es el asentamiento de la acera y que se trata de una obra de reparación privada de la Comunidad de propietarios, en la que carece de

responsabilidad como concesionaria del servicio de aguas, sobre las aceras conforme a los artículos 25.2 d) y 26.1 a) de la Ley de Bases.

SEGUNDO.- El examen de la prueba practicada (documental aportada, expediente administrativo y declaraciones prestadas en la vista oral) pone de manifiesto lo siguiente:

a).- Con fecha de 25 de mayo de 2020,
en calidad de Administrador de la

actora, solicita ante el Ayuntamiento la reparación de una fuga en el tramo privado de la acometida domiciliaria de abastecimiento de agua potable a la citada finca, entendiéndose que ésta se ha producido por el hundimiento de la acera perimetral del edificio.

b).- Se inicia el Por
se emite informe de fecha 01 de octubre de 2020 señalando: que el día 09 de mayo de 2020 se recibió aviso sobre la existencia de humedades en los garajes de la y que
revisadas las instalaciones se comprobó que dicho siniestro derivaba de la fuga de agua potable situada en el tramo privado de acometida de

notificando a esta comunidad la obligación de reparación urgente de su instalación, al estar provocando daños a un tercero. El 20 de mayo se recibe correo electrónico de la informando que el perito de su aseguradora ha indicado que la fuga de agua se produce fuera del terreno del edificio y por causa del asentamiento excesivo del terreno debajo de la acera pública por lo que el arreglo compete a o al Ayuntamiento. El informe concluye señalando que carece de responsabilidad en el mantenimiento de las aceras públicas.

c).- Con fecha 23 de julio de 2020 la CP actora solicita del Ayuntamiento la reparación del registro de aguas-arqueta que se encuentra en las proximidades del edificio y que provoca la fisura de la acometida general del agua del edificio, que discurre por el terreno.

d).- Con fecha 19 de febrero de 2021 el presidente de la presenta escrito ante el Ayuntamiento de Avilés exponiendo que en el edificio reside una persona con minusvalía y solicitando el arreglo de la acera municipal a su paso por el portal del edificio y "ello como consecuencia de que ha cedido varios centímetros y se ha separado de la entrada del portal, creándose con ello un escalón que dificulta el acceso. Y ello además de otros daños como la fisura de la arqueta de aguas que comunica con la vivienda y que ha sido reclamado en otra reclamación a este Ayuntamiento". De forma subsidiaria solicita que se autorice a

la CP a arreglar la acera del portal, sin perjuicio del coste y de la repercusión que se pueda efectuar al Ayuntamiento. Aporta el informe pericial de su aseguradora en el que se indica que: "Al levantar el registro existente en la acera, en las proximidades del portal del edificio asegurado

podemos apreciar que debido al asentamiento de la acera, el propio registro se encuentra interiormente deshecho, tal como se puede apreciar en la documentación gráfica adjunta, lo que ha llevado a la fisuración de la acometida general de agua del edificio asegurado, puesto que ésta discurre por el terreno. En nuestro criterio, consideramos grave el asentamiento que ha tenido lugar en la acera, puesto que todas las conducciones horizontales que discurren por el terreno, ya sea de evacuación de aguas residuales y/o acometida de agua, pueden resultar afectadas en mayor o menor medida, al igual, que la impermeabilización exterior del edificio y patios interiores, tal y como se puede verificar desde el interior del garaje y la gran cantidad de humedades y goteras que existen, todo ello derivado del citado asentamiento. A tenor de lo expuesto anteriormente, en el que entendemos que es evidente que la rotura de la acometida general de agua del edificio asegurado se debe al asentamiento de la acera, consideramos responsable del siniestro al Ayuntamiento de Avilés y por consiguiente, la empresa que gestiona el ciclo de agua en la zona,

se tendría que encargar de la reparación de la acometida general, para lo cual, tendrían que practicar una zanja en la acera hasta llegar a la acometida para proceder a su reparación y posteriormente compactar el terreno, antes de colocar las baldosas de la acera, para evitar nuevos asentamientos por lo inestable del terreno".

e).- Las fotografías aportadas muestran el desnivel existente en la acera, superior a los 4 cm, así como roturas en la zona colindante con el edificio.

f).- El informe del perito judicial, el arquitecto de fecha 17 de noviembre de 2022 expone que: realizada visita al vial objeto del informe "se ha podido comprobar el estado de deterioro que presentan los pavimentos en el entorno inmediato no solo al portal de acceso al inmueble, sino en el conjunto de todo el frente de la manzana con dicho vial. Efectivamente dichos desperfectos parecen consecuencia de una serie de hundimientos parciales del terreno que discurre bajo la misma. Se ha podido comprobar a través del histórico de recorridos visuales (Google maps) que estos desperfectos se trasladan en el tiempo al menos hasta el año 2008. Dado que el inmueble data del año 2006, parece claro entender que los mencionados asentamientos se produjeron en torno a ese período, probablemente como consecuencia de una mala compactación del terreno (rellenos de muros de sótano) previa a la ejecución de las urbanizaciones exteriores (viales). A lo largo de todo ese período de tiempo, parece que estos asentamientos se han estabilizado no provocando más deterioros que los ya existentes al principio. (...) Señala que la

accesibilidad no quedaba garantizada en su momento, dado que el nivel de solado de acceso al portal no coincidía con el del pavimento exterior. Señala que cabe creer que los asentamientos parciales del terreno bajo la acera ya se han consolidado, por lo tanto y con el fin de no alterar las condiciones actuales de dicho terreno parece lo más lógico, realizar exclusivamente las siguientes obras:

- Demolición de los pavimentos deteriorados.
- Levantado de soleras.
- Rellenos y compactados.
- Nueva ejecución de soleras de aceras.
- Acabado con solado de baldosa.

El informe concluye: "Que las cesiones de la acera ya no solo en el entorno del portal de acceso al edificio, sino en todo el frente con el que tiene contacto, parecen ser consecuencia de una mala ejecución de estas obras al no haberse realizado el tratamiento adecuado de los rellenos. Si bien es cierto que es necesaria la reparación de dicha acera con el fin de reponerla en su estado general y garantizar la seguridad de los viandantes (titularidad del Ayuntamiento de Avilés), ello no implica que la solución al problema de accesibilidad quede incluido en las mencionadas obras, siendo el acceso al ámbito particular el que debe adaptarse en su encuentro con el pavimento exterior, y no en sentido contrario". En la vista oral el perito concreta que no se trata de una falta de compacto de los muros del sótano, sino de la acera y cree que la arqueta no tiene relación con el estado de la acera porque es exterior.

g).- El Jefe de la Sección de Servicios Urbanos del Ayuntamiento de Avilés, declara en la vista oral que las aceras no las hizo el Ayuntamiento, sino el promotor de la obra de edificación; que no es cierto que la acera esté mal ejecutada, ya que al ejecutar el muro hay que encofrar por las dos partes y eso se hizo mal por el constructor de los pisos. A preguntas de la parte actora manifiesta que el Ayuntamiento asumió las obras realizadas.

TERCERO.- De los informes y declaraciones periciales se entiende que el origen de los desperfectos del vial se encuentran en la mala compactación del terreno (rellenos de muros de sótano) previa a la ejecución de las urbanizaciones exteriores (viales), y que debido al asentamiento de la acera, el propio registro se encuentra interiormente deshecho, lo que ha llevado a la fisuración de la acometida general de agua del edificio asegurado. Así, con independencia de que estas obras de urbanización fueran ejecutadas por la empresa promotora del edificio donde se ubica la demandante, una vez hechas, se produjo su cesión al Ayuntamiento que es el titular de las mismas y a quien le corresponde mantenerlas en buen estado.

La Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local dispone en el artículo 25.2 que el Municipio ejercerá sus competencias en d) Infraestructura viaria y otros equipamientos de su titularidad. Y el artículo 26 señala. "1. Los Municipios deberán prestar, en todo caso, los servicios siguientes:

a) En todos los Municipios: alumbrado público, cementerio, recogida de residuos, limpieza viaria, abastecimiento domiciliario de agua potable, alcantarillado, acceso a los núcleos de población y pavimentación de las vías públicas.

El artículo 3 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales indica:

"1. Son bienes de uso público local los caminos, plazas, calles, paseos, parques, aguas de fuentes y estanques, puentes y demás obras publicas de aprovechamiento o utilización generales cuya conservación y policía sean de la competencia de la Entidad local.

2. Sin perjuicio de la vinculación del suelo a su destino urbanístico desde la aprobación de los planes, la afectación de los inmuebles al uso público se producirá, en todo caso, en el momento de la cesión de derecho a la administración actuante conforme a la legislación urbanística".

Tras lo dispuesto en el artículo 119.2 y 3 del TROTU, la recepción de las obras de urbanización se encuentra regulada en el artículo 195 del mismo texto legal, cuyos apartados segundo y tercero establecen:

"2. Finalizada la ejecución material de las obras de urbanización, la Administración urbanística deberá proceder a su recepción en el plazo de dos meses, a instancia de la persona o entidad pública o privada promotora de la actuación urbanística, o de cualquier sujeto que haya adquirido parcelas en el polígono o unidad de actuación. La Administración urbanística manifestará su conformidad o disconformidad con las obras en atención al grado de cumplimiento de las especificaciones del Proyecto de Urbanización y su ejecución material. Si las obras no se hallan en estado de ser recibidas, deberán señalarse las deficiencias observadas a los efectos de su subsanación y, en su caso, el plazo concedido para subsanarlas. Si, en el plazo citado, la Administración urbanística no hubiera comunicado por escrito al promotor las deficiencias o defectos observados en las obras de urbanización, instalaciones o dotaciones, se entenderá aprobada la recepción por silencio administrativo.

La Administración urbanística deberá pronunciarse expresamente sobre las obras ejecutadas para subsanar las deficiencias observadas. Si no se pronuncia en el plazo de un mes a contar desde la comunicación escrita de la conclusión de las citadas obras, se entenderá que han sido aprobadas.

demandada el pago de las costas causadas, con una cuantía límite por todos los conceptos (incluyendo el IVA) de mil euros (1.000€).

Vistos los preceptos legales señalados y los demás de general y pertinente aplicación,

FALLO

Que, estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación de la

contra la desestimación presunta, por silencio administrativo, de la petición formulada ante el Ayuntamiento de Avilés en fecha 19 de febrero de 2021, para la reparación y nivelación a su estado originario de la acera ubicada al lado del edificio de dicha se acuerda:

1º.- Declarar la nulidad de la citada resolución por estimarla no ajustada a derecho.

2º.- Condenar al Ayuntamiento de Avilés a realizar las obras necesarias para la reparación y nivelación a su estado originario, de la acera ubicada al lado del edificio sito en la calle Suárez del Villar de Avilés y que da acceso a la misma.

3º.- Se impone a la parte demandada el pago de las costas causadas, con una cuantía límite por todos los conceptos (incluyendo el IVA) de mil euros (1.000€).

Notifíquese esta resolución a las partes haciéndoles saber que frente a la misma cabe interponer **RECURSO DE APELACIÓN** en el plazo de los **QUINCE DÍAS** siguientes al de su notificación ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Asturias.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.